



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 413-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 18 de julio de 2024

VISTO:

El Trámite Interno N° 08388-2024, que contiene el Informe Técnico N° 004-2024-MDY-SGLCP-ACP, emitido por el Encargado del Área de Control Patrimonial, el Proveído N° 398-2024-MDY-GAF-SGLCP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 558-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás actos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**) en su Artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral 2) **Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral 3) **Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de **interés público** asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. 4) **Motivación**: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en dicho orden, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presenten alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el artículo 213° del mismo texto legal, sobre nulidad de oficio, en su párrafo primero y segundo señala, respectivamente, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, del caso en particular, es menester señalar que, mediante Resolución Gerencial N° 055-2023-MDY-GAF de fecha 26 de diciembre de 2023, se resolvió a través del Artículo Primero, **APROBAR la baja en**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 413-2024-MDY-GM

el Registro Patrimonial sesenta y dos (62) bienes muebles patrimoniales (vehículos) de propiedad de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha por la causal de "Estado de Chatarra"; (...);

Que, posterior a ello, a través del Oficio N° 099-2024-CG/OCI-2671 de fecha 23 de febrero de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional de esta Entidad, remite Notificación de Hito de Control N° 004-2024-OCI/2671-SCC, las siguientes situaciones adversas:

1. **SE APROBO LA BAJA DE BIENES MUEBLES POR CAUSAL DE CHATARRA QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS A NOMBRE DE LA ENTIDAD; SITUACION QUE PODRIA GENERAR DECISIONES INACUADAS RESPECTO AL MANEJO DE LA GESTION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CONTRARIAS A LAS NORMAS QUE LA REGULAN.**
2. **LA ENTIDAD MANTIENE INADECUADO ALMACENAMIENTO, RESGUARDO Y CONTROL DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DADOS DE BAJA POR CAUSAL DE ESTADO DE CHATARRA, SITUACION QUE PODRIA GENERAR PERDIDA Y/O EXTRAVIO DE LOS MISMOS, ASI LA APARICION DE FOCOS INFECCIOSOS QUE PODRIAN GENERAR DAÑOS A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTE.**
3. **BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DADOS DE BAJA POR LA CAUSAL DE ESTADO CHATARRA, NO CUENTAN CON INFORMACION Y PRESENTAN DATOS INEXACTOS RESPECTO AL DETALLE TECNICO QUE FACILITE CONSTATAR SU EXISTENCIA, GENERANDO EL RIESGO DE CONTROL, TRAZABILIDAD Y SU DISPOSICION FINAL.**
4. **LA ENTIDAD NO CONSIDERO BIENES MUEBLES EN LA RESOLUCION DE BAJA DE BIENES EN ESTADO DE CHATARRA; GENERANDO RIESGO DE SU DISPOSICION FINAL.**

Que, mediante Oficio N° 1342024-CG/OCI-2671 de fecha 20 de marzo de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional de esta Entidad, remite Notificación de Hito de Control N° 005-2024-OCI/2671-SCC; las siguientes situaciones adversas: **LA ENTIDAD NO ESTARIA REALIZANDO ACCIONES PARA LA GESTION DE BAJA DE CIRCULACION O CANCELACION DEFINITIVA DE MATRICULA DE VEHICULOS DADOS DE BAJA EN ESTADO DE CHATARRA, LO CUAL GENERARIA UNA CONTINGENCIA CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA PARA SU ACTO DE DISPOSICION FINAL.**

Que, a través del Informe Técnico N° 004-2024-MDY-SGLCP-ACP de fecha 14 de junio de 2024, el Encargado del Área de Control Patrimonial remite informe técnico de levantamiento de observaciones derivadas del Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/2671-SCC, y del Informe del Hito de Control N° 005-2024-OCI/2671-SCC, sobre la baja de (62) vehículos por causal de estado de chatarra aprobado mediante Resolución Gerencial N° 055-2023-MDY-GAF; concluyendo lo siguiente:

- Los vehículos consignados en los ítems 25 y 26 del Anexo 01 de la Resolución Gerencial N° 055-2023-MDY-GAF que fueron objetos de situaciones adversas mediante el informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/2671-SCC a la fecha se encuentran debidamente subsanadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 413-2024-MDY-GM

- Los vehículos consignados en los ítems 36 y 38 del Anexo 01 de la Resolución de Gerencia N° 055-2023-MDY-GAF que fueron objetos de situaciones adversas mediante el Informe de Hito de Control N°004-2024-OCI/2671-SCC, se advierte que tienen como propietarios al Gobierno Regional de Ucayali y a la empresa HURACAN INVERSIONES EIRL, por lo que deberán ser excluidos del referido anexo, por cuanto se advierte la imposibilidad de ser objetos de actos de disposición.
- Que a la fecha se encuentra en trámite el levantamiento de las observaciones derivados del Informe de Hito de Control N°005-2024-OCI/2671-SCC, toda vez que para su baja de circulación o cancelación definitiva de matrícula en los registros públicos, conforme a la normativa de la materia es requisito previamente solicitar el duplicado de las placas de rodajes no encontrados y el reemplazamiento de las placas que si bien existen sin embargo es requisito actualizarlos a través de un trámite de reemplazamiento.
- El total de los vehículos a ser dados de baja corresponden a un total de sesenta (60) vehículos, por lo tanto, corresponde excluir del anexo 01 a los vehículos correspondientes a los ítems 36 y 38 por no ser de propiedad de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.
- De conformidad con lo prescrito en el artículo 50, numeral 50.1 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01- "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento", a la fecha ha prescrito el plazo para ejecutar el acto de disposición de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución de Gerencia N° 055-2023-MDY-GAF.

Que, mediante Informe Legal N° 558-2024-MDY-GAJ de fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó, *Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 055-2023-MDY-GAF de fecha 26 de diciembre de 2023, por haber incurrido en causal de nulidad conforme al artículo 3° y 10° del TUO de la Ley 27444. REMITIR, copia de todos los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario quien haga la evaluación del mismo, a fin de que se determinen responsabilidades. SUGERIR, se derive a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a efectos que tome conocimiento y acciones de corresponder;*

Que, teniendo presente el informe del levantamiento de observaciones realizada por Encargado del Área de Control Patrimonial, es de precisarse que de los vehículos a dar de baja corresponden a un total de (60), por lo que indica que debe excluirse del anexo 01 de los vehículos señalados en los ítems 36 y 38, por no ser de propiedad de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

Que, ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que en la Resolución Gerencial N° 055-2023-MDY-GAF, no cuenta con una debida valoración de los actuados, vulnerando así el debido procedimiento y una debida motivación, acarreado ello una causal de nulidad del acto administrativo emitido y que tal como se advierte del artículo 3° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para que un acto no sea nulo no debe contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, en atención a los fundamentos facticos y jurídicos descritos anteriormente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 055-2023-MDY-GAF de fecha 26 de diciembre de 2023, y retrotraer hasta el momento de la emisión del informe técnico N° 134-2023-MDY-SGLCP-ACP del Área de Control Patrimonial, donde solicita la baja de los bienes muebles por causal de chatarra; siendo así, corresponde emitir un nuevo acto administrativo que no transgreda el debido procedimiento y que no acarrea causal de nulidad;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 413-2024-MDY-GM

y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 055-2023-MDY-GAF de fecha 26 de diciembre de 2023, por haber incurrido en causal de nulidad conforme al artículo 3° y 10° del TUO de la Ley 27444, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, hasta el momento de la emisión del informe técnico N° 134-2023-MDY-SGLCP-ACP del Área de Control Patrimonial, donde solicita la baja de los bienes muebles por causal de chatarra; siendo así, corresponde emitir un nuevo acto administrativo que no transgreda el debido procedimiento y que no acarrea causal de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados en copia certificada a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, en copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a efectos de proceder conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
GAF (Exp. Completo)
Archivo
C.c. SGTI